

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de la demanda recibida del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar (Guajira).

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese poder conferido por el representante legal de la empresa demandante, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Nótese que de las documentales aportadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar (Guajira) no se encontró adosado a la demanda.

2. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica.

A este respecto, téngase en cuenta que el aportado data del año 2019.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez